

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 020
FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00017	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	YEIDY BIBIANA CARDONA QUINCHÍA	Ver
2023-00106	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELKIN FERLEY GIL LÓPEZ	Ver
2022-00056	EJECUTIVO	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOBOPER "PRECOMACBOPER"	JOSÉ ALEJANDRO MESA GALVIS	Ver
2018-00074	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALBEIRO CARDONA MONTES	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo-Garantía real hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yeidy Bibiana Cardona Quinchía
Radicado	05856408900120240001700
Auto interlocutorio	082
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328dd68c7bbaffd7c577e23eebd76666cabcf16a011822bb6403161053587ff**

Documento generado en 21/02/2024 02:25:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado	Elkin Ferley Gil López
Radicado	05856408900120230010600
Auto	Interlocutorio 079
Asunto	Designa nuevo apoderado en amparo de pobreza

Se anexa al proceso el escrito que antecede, mediante el cual el abogado **Juan Diego López Rendón**, nombrado en amparo de pobreza para defender los intereses del ejecutado, manifiesta que no le es posible atender de manera idónea el asunto para el cual se le designó, al haber sido nombrado en calidad de auxiliar de la justicia en nueve procesos.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el cual dispone, a propósito de los deberes profesionales del abogado, *"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse (...) por tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado (...)"*, se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se procederá a nombrar otro profesional del derecho que pueda desempeñar el cargo respectivo.

Por lo anterior, se designa como nuevo abogado en amparo de pobreza de señor **Elkin Ferley Gil López**, a **Wbeimar Yedil Velásquez Castaño** con **T.P. 115.657** del C.S.J., quien se localiza en la **Carrera 52 No. 43-31, oficina 206, Estación del Ferrocarril de Antioquia de Medellín, Antioquia**, teléfono **3502705489** y correo electrónico **wbeimarvelasquez@hotmail.com**.

Su designación se comunicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o en su defecto, presentar prueba del motivo que justifique su negación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no dar cumplimiento a lo indicado, incurrirá en las faltas establecidas en el inciso 3° del artículo 153 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396b91a681bcdda122fcb115b1525017327fd73e196d0d7b08d680f1c4bda7b**

Documento generado en 22/02/2024 02:11:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de febrero de 2024. Señora juez, le informo que el 19 de febrero del corriente año, a las 03:00 p.m., se recibió al buzón del correo electrónico del despacho, solicitud de embargo de remanentes para el presente proceso, proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín. A despacho para proveer.

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Creditoboper "Precomacboper"
Demandado	José Alejandro Mesa Galvis
Radicado	05856408900120220005600
Auto	Interlocutorio N°081
Decisión	No toma nota embargo remanentes

En atención a la solicitud, proveniente del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que se torna improcedente tomar nota del embargo de remanentes decretado, para el radicado con el número **05001 40 03 012 2024 00200 00**, toda vez que el proceso que se tramitó en este Juzgado en contra del señor **José Alejandro Mesa Galvis**, terminó por pago total de la obligación desde el 16 de febrero de 2024. Lo anterior, en aplicación a lo reglado por el inciso 3 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8493808
TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea29a6f0156fa2dffc5eee3fed16652667013c1efd92955811f4e37be09230**

Documento generado en 22/02/2024 02:15:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Albeiro Cardona Montes
Radicado	05856408900120180007400
Auto	Interlocutorio 078
Asunto	Acepta cesión del crédito

Conforme al escrito allegado al Despacho, por parte de la apoderada general del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, entidad acreedora dentro del presente trámite ejecutivo en contra del señor **José Albeiro Cardona Montes** y el apoderado general de **Central de Inversiones S.A.**, hacen constar la cesión del crédito derivado de la obligación **Nº. 725014860123868**

En consecuencia, se acepta dicha cesión y se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a favor del cesionario **Central de Inversiones S.A.**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte convocada, conforme los efectos previstos en el artículo 1.960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1de9444939bcf28dbf9e272ac6d95c0a30b86a4dd604a37aea37dd806eb9e**

Documento generado en 22/02/2024 02:24:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>